



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5625

13/03/2024

16724

AUTOR/A: BADIA CASAS, Eloi (GSumar)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, cabe señalar que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está se encuentra informado de este asunto a través del Anuncio de 14 de febrero de 2024 por el que se da publicidad al modelo de solicitud de autorización de la Dirección General de Sostenibilidad para el control del Meloncillo (*Herpestes ichneumon*), publicado en el DOE nº 37 (jueves 22 de febrero de 2024).

Considerando que se pretende realizar el control poblacional de esta especie con el objeto de prevenir daños a la ganadería y/o para la protección de otras especies de fauna silvestre, en aplicación del régimen de excepciones que establece el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se contactó oficialmente el pasado 26 de febrero con las instancias técnicas pertinentes de la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura para solicitar los estudios e informes sobre los que se fundamentarían estas autorizaciones excepcionales de control poblacional.

En esta solicitud se hacía también referencia a que, siendo el meloncillo una especie que se alimenta fundamentalmente de reptiles, conejos, micromamíferos, aves, insectos y carroña, debería aportarse también los estudios que documenten riesgo para la ganadería y la fauna silvestre. Asimismo, como cuestión adicional, se solicitó información acerca de los métodos que se vayan a emplear para realizar esos controles. Hasta el momento no se ha recibido respuesta desde esa comunidad autónoma.



Finalmente, se informa que no se prevén aplicar medidas para incrementar la protección legal del meloncillo en España. Se trata de una especie incluida en el Anexo V de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. El Anexo recoge aquellas especies de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión.

El artículo 14 de la propia directiva determina que si los Estados miembros lo consideran necesario (a la vista del seguimiento previsto en el artículo 11), tomarán medidas para que la recogida en la naturaleza de especímenes de las especies que figuran en el Anexo V, así como su explotación, sean compatibles con su mantenimiento en un estado de conservación favorable. Es decir, si el estado de conservación del meloncillo no fuera favorable, la normativa comunitaria prevé que deberían tomarse medidas (como su inclusión en el régimen de protección especial, u otras).

Se da la circunstancia de que el meloncillo es una especie que presenta un estado de conservación favorable, como atestigua su actual expansión poblacional y aumento demográfico. Ello queda bien reflejado en la información oficial remitida por los dos únicos Estados miembros de la Unión Europea donde se encuentra actualmente la especie. Así, en el último periodo de informe sexenal (2013-2018) para cumplimiento del artículo 17 de la Directiva de Hábitats, tanto España como Portugal valoraron como “Favorable” su estado de conservación, tanto en la región biogeográfica Atlántica (en Portugal) como en la Mediterránea (en Portugal y España).

Por tanto, considerando su estado de conservación favorable y que su actual estatus legal da pleno cumplimiento a la normativa comunitaria, se estima innecesario incrementar el régimen de protección general que ampara a esta especie, y que se sustancia en lo contemplado en el artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Madrid, 18 de abril de 2024

